



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M 2012-00661

Téngase en cuenta la comunicación allegada por la Camara Colombiana de la Conciliación, quien informa que la señora Luz Angela Silva Ayube, inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Conforme lo dispuesto en el numeral primero del artículo 545 del C.G. del P., el juzgado DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente trámite en los términos de la normativa citada.

Secretaría envíe oficio a la conciliadora de insolvencia Doris Gicelly Montagut Rodriguez y a la Camara Colombiana de la Conciliación, comunicándole lo aquí decidido y solicitándole informe el estado actual del proceso de negociación de deudas que allí se tramita y lo que estime pertinente en punto de la reanudación de la ejecución. Igualmente deberá informar si dentro del referido asunto, ya se celebró el respectivo acuerdo de pagos con los acreedores, y si dentro del mismo se hizo parte el demandante, en caso afirmativo remitir copia del mismo precisando si se está cumpliendo a cabalidad

Por otro lado, en vista petitoria obrante a folio 106 a 111 de la misma encuadernación, este despacho dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Las comunicaciones aquí referidas en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, deben ser enviadas a al centro de conciliación, a la conciliadora de insolvencia y al juzgado de origen para lo de su cargo, del trámite surtido infórmese a dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2017-01496

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado y a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. Deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M 2015-00054

Atendiendo la petición presentada por el abogado actor -fl. 8 a 10 C.2-, estese a lo dispuesto en providencia del 25 de enero de 2022 de la misma encuadernación, el cual niega la solicitud de oficiar a la entidad prestadora de salud, toda vez que en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., sólo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición NO hubiere podido conseguir.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M 2013-00651

De cara a la solicitud que antecede, se **requiere** al apoderado actor Pedro Bustos Chaves, **para que dentro del término de 8 días se pronuncie en punto del paz y salvo allegado por el demandado.**

Por último, se **conmina** a la Oficina de Apoyo a que ponga en conocimiento del precitado profesional del derecho la presente decisión y al correo electrónico que hubiere suministrado para tales efectos, déjense las constancias respectivas.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 051 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



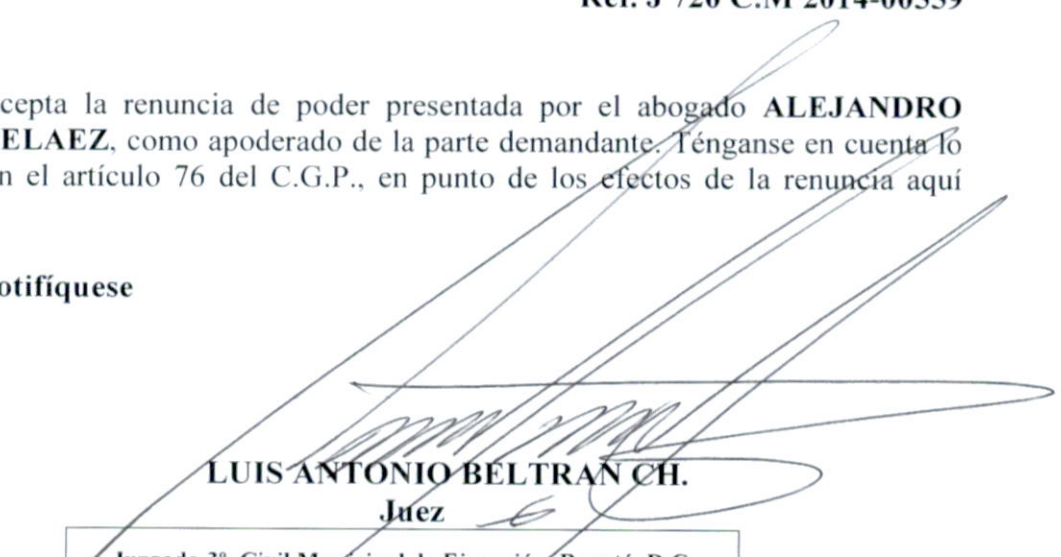
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 720 C.M 2014-00559

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 ABR 2022 Por anotación en estado N° 05 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

08 ABR 2022

de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2018-00607

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante. Ténganse en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 053 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M 2019-01153

Se acepta la ratificación de poder presentada por el abogado **Nayib Alfonso Moncada Pacheco**, como apoderado de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1 de la presente encuadernación, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Por otro lado, sería el caso dar trámite a la solicitud de suspensión procesal, si no fuera porque no cumple con lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2018-00774

Atendiendo la petición incoada por el Banco de Bogotá – fl. 56 C.2.-, por secretaría, sírvase oficiar a la mentada entidad financiera, emitiendo contestación a la comunicación en mención. Para tal efecto, precise el número exacto de la cuenta bancaria asignada a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, para el depósito de títulos judiciales.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Por otro lado, vista la petición incoada –fl. 58 a 59 C.2.-, estese a lo dispuesto en auto fechado el 05 de abril del 2021 del presente paginario, el cual el Juzgado dispuso actualizar los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el extremo actor, el cual fue remitido el Oficio No. O-0421-5528 el día 18 de mayo del 2021 al correo electrónico cymcasas@gmail.com.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 055 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M 2017-00096

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras relacionas a folio 35 del cuaderno de medidas cautelares. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$3'000. 000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

08 ABR 2022 Por anotación en estado N° 058 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 08 ABR 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2015-01337

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls. 27 a 42) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad INVERSIONES SAE S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario